



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 002 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 11 ENE 2019
VISTOS;

Informe N°002-2018-GR-GG/GRI-SGO/ONQC-RO, Carta N°003-2019-GRA-MCRHRMALL/GUMA SAC, Informe Técnico N°001-2019-GRA/AETG-J.S.-HR.III-1, Informe N°18-2018-GR-GG/GRI-SGO/ONQC-RO, Carta N°002-2018-GRA-MCRHRMALL/GUMA SAC; sobre aprobación de ampliación de plazo, a 64 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y por otra parte el Consorcio Aguas Ayacucho, suscribieron el Contrato N°115-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF de fecha 13 de noviembre del 2018, derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°057-2018-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria) para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA JUNTAS EN PISO, PARED Y CIELO RASO PARA LA META 124: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA, por el monto de S/.360,000.00 (trescientos setenta mil con 00/100 soles), con un plazo de prestación de (60) sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante Carta N°002-2018-GRA-MCRHRMALL/GUMA-SAC de fecha 27 de diciembre del 2018, el representante legal común del Consorcio Aguas Ayacucho, solicita una ampliación de plazo de ejecución N°01, por un periodo de 33 días calendarios, contabilizados a partir del 14 de Enero del 2019, por las siguientes razones: (i) el material de tapajuntas no se fabrican en el mercado nacional, (ii) el retraso por parte de la Entidad, en la firma del contrato inicial y la modificación fue por 09 días calendarios, (iii) la modificación de los planos con respecto a las especificaciones técnicas por parte de la entidad, retrasó en 12 días calendarios, a partir del 24 de Noviembre 2018 a la respuesta del día 05 de Diciembre del 2018, (iv) Transcurrió 45 días calendarios de la fecha de la firma de contrato con la Entidad del día 13 de noviembre al 27 del mes de diciembre, no llegando los pedidos de las tapas juntas del servicio programado, (v) El proveedor con todos los retrasos generados por parte de la Entidad se comprometió mediante una constancia de producción el cumplimiento de las tapas juntas en 45 días calendarios contabilizados a partir del 10 de diciembre del 2018, correspondiendo ser la fecha de entrega el 24 de Enero del 2019; invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N°18-2018-GR-GG/GRI-SGO/ONQC-RO de fecha 31 de diciembre del 2018, el Residente de Obra, informa que de lo indicado por el contratista, ésta residencia indica que la demora en la entrega de respuesta fue porque el proveedor



no se acercaba a recoger la respuesta pese a que se le comunicó telefónicamente desde el día que estuvo elaborado el documento con fecha 30 de noviembre, por esa razón transcurrió cinco días más, como se puede visualizar la redacción y el retraso en la respuesta es cinco días, por lo que la residencia indica también por la demora y cambios en la jefatura de supervisión en ese entonces, por esa causa se demoró en seis días desde el día que presentó su documento al proveedor; en ese sentido la residencia en este caso solicita y recomienda al jefe de supervisión otorgar los doce (12) días de ampliaciones de plazo;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2019-GRA/AETG-J.S.-H.R.III-1 de fecha 09 de enero del 2019, la Jefe de Supervisión, emite el siguiente pronunciamiento respecto de la causal invocada por el contratista (por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista), respecto de la primera razón manifestada por el contratista, en el cual hace referencia que el material tapa juntas no se fabrican en el Mercado Nacional, la supervisión señala que efectivamente los materiales y accesorios no existen en el mercado nacional, motivo por el cual la Entidad convocó a un proceso de selección para este servicio, desvirtuando la petición del contratista; respecto de la segunda razón invocada por el contratista, el retraso por parte de la Entidad en la firma del contrato inicial y la modificación fue por 09 días calendario, la supervisión la declara procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 120.1 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que menciona: "El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso", en ese sentido, se precisa que es viable que la solicitud de ampliación de plazo N°01 pero sin reconocimiento de los gastos y/o costos incurridos por el contratista, ya que el contratista renuncia al reconocimiento de gastos generales y/o adicionales, ya que el sistema de contratación es a Suma Alzada; por lo que se establece que el plazo de ampliación de plazo N°01, teniendo como inicio el 13/01/2019 y concluye el 03/02/2019, haciendo un total de 22 días calendarios, tiempo transcurrido para la modificación de los planos con respecto a las especificaciones técnicas; en ese sentido recomienda aprobar la ampliación de plazo solicitada por el proveedor por un periodo de 22 días calendarios;

Que, el artículo 140° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que "procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

De la evaluación del expediente se determina que el contrato ha sido firmado en fecha 13 de noviembre del 2018, que según la cláusula quinta: del plazo de ejecución de la prestación, señala que es 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato, que el contratista no sustentan con pruebas que efectivamente se dio el retraso de los (09) nueve días en la firma del contrato, que la causal por el expuesta que estos materiales no se encuentran en el mercado nacional no configura causal válida de ampliación de plazo, que según el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que "el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente de perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso, que efectivamente la cláusula quinta del contrato señala "el plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato".

Que, de la evaluación del expediente, los informes remitidos por la residencia y supervisión de obra son contradictorios, por lo que esta Gerencia General ha determinado que el contratista no ha cumplido con acreditar que los hechos que propiciaron el atraso de la ejecución del servicio sean imputables a la entidad; por lo que



en estricta sujeción de lo previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, en ese sentido corresponde declarar improcedente la petición de ampliación de plazo del contratista.

Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Segundo Delegar a la Gerencia General Regional las siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de Ampliaciones de Plazo, en concordancia a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por el Consorcio Aguas Ayacucho, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°057-2018-GRA-SEDECENTRAL-PROCESO ELECTRÓNICO (Segunda Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en su domicilio consignado en cláusula vigésima del Contrato, ENACE José Ortiz Vergara (espalda de Ministerio de Agricultura) Mz. H Lt.07 Huamanga- Ayacucho, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

